



# **Universidad Nacional de Cajamarca**

**"NORTE DE LA UNIVERSIDAD PERUANA"**

Fundada por Ley 14015 del 13 de febrero de 1962

## **VICERRECTORADO DE INVESTIGACIÓN Y RESPONSABILIDAD SOCIAL UNIVERSITARIA**

---

### **CÓDIGO DE ÉTICA PARA LA INVESTIGACIÓN CIENTÍFICA EN LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE CAJAMARCA**

#### **PRESENTACIÓN**

El Código de Ética para la investigación científica de la UNC, elaborado por el Vicerrectorado de Investigación y Responsabilidad Social Universitaria, constituye un documento institucional de carácter particular, centrado en la investigación. Establece una declaración de principios, valores y fines fundamentales, que han de ser asumidos en la configuración, interpretación, aplicación y perfeccionamiento de su normatividad.

El Código de ética tiene la particularidad de promover la defensa del bien integral de la persona, el respeto de su dignidad, sus posibilidades de desarrollo, su bienestar, su salud, la justicia que le es debida, la verdad, su libertad, su sentido de trascendencia, y otros, tratándose del investigador, de los investigados y de lo investigado, y de la misma comunidad. Así mismo propicia la defensa de las plantas y animales que se utilizan en las investigaciones.

Nuestra labor de docente universitario en la UNC, nos exige desarrollar trabajos de investigación que aporten soluciones a los problemas cruciales del entorno, de manera ética y propositiva, responsable de la producción científica, lo cual implica: cuidar la implementación de procesos y de procedimientos adecuados, velar por el bienestar de los sujetos participantes en la investigación, promover la democratización de la ciencia, y respetar los

principios éticos, lo mismo que la praxis de un quehacer científico que enaltece la dignidad, la libertad del ser humano y el cuidado del medioambiente.

## **CAPÍTULO I**

### **BASE LEGAL**

**Artículo 1º.** El Código de Ética para la Investigación Científica de la UNC, se ajusta con las siguientes Leyes y Normas nacionales:

- 1) Constitución Política del Perú.
- 2) Código Civil.
- 3) Ley sobre el Derecho de Autos (Decreto Legislativo N° 822).
- 4) Ley de Protección de datos personales (Ley N° 29733).
- 5) Declaración Mundial sobre la Educación Superior del Siglo XXI: Visión y Acción (Aprobada por la Conferencia Mundial sobre la Educación Superior, convocada por la UNESCO, el 9 de octubre de 1998).
- 6) Ley Universitaria N° 30220.
- 7) Estatuto de la Universidad Nacional de Cajamarca.

## **CAPÍTULO II**

### **OBJETIVO Y AMBITO**

**Artículo 2º.** El objetivo del Código de Ética para la Investigación Científica, es establecer el marco de conducta en el cual se desarrollan los procesos de investigación científica de la Universidad Nacional de Cajamarca.

**Artículo 3º.** Este Código regula las conductas que se originan en las actividades de investigación de la UNC, en donde participan docentes, estudiantes, investigadores, autoridades y personal administrativo.

**Artículo 4º.** Un proceso de investigación científica es un conjunto de actividades que tienen como objetivo la indagación sistemática en algún campo del conocimiento, para establecer hechos, principios y soluciones a problemas y la adecuada comunicación de sus hallazgos.

**Artículo 5º.** El Código de Ética para la Investigación Científica de la UNC, promueve y asegura que las investigaciones se desarrollen con las máximas exigencias de rigor, honestidad y responsabilidad por parte del investigador y de los involucrados en dichos procesos.

**Artículo 6º.** Es obligatorio el cumplimiento del presente Código de Ética, por todos los docentes, estudiantes, investigadores, autoridades y personal administrativo, implicados en actividades de investigación de la UNC. Todas las Unidades de Investigación de las Facultades, Escuela de Post Grado, Centros e Institutos de Investigación de la UNC deberán garantizar el cumplimiento del Código de Ética.

### **CAPÍTULO III**

#### **DE LOS PRINCIPIOS ÉTICOS**

**Artículo 7º.** Los principios éticos son las normas o reglas que tutelan la conducta de los docentes, estudiantes, investigadores, autoridades y personal administrativo, en sus interrelaciones, en los procesos de la investigación.

**Artículo 8º.** Los principios éticos que rigen los procesos de investigación en la Universidad Nacional de Cajamarca son los siguientes:

- 1) Protección de la persona:** Debe respetarse la dignidad humana, la libertad, la identidad, la diversidad, el derecho a la autodeterminación informativa, la confidencialidad, así como la privacidad de las personas implicadas en el proceso de investigación.
  
- 2) Consentimiento notificado y expreso:** En toda investigación se debe contar con la manifestación de voluntad, informada, libre, inequívoca y específica, a través de la cual las personas o titulares de los datos, consienten el uso de su información para los fines específicos de la investigación.

**3) Cuidado al medio ambiente y el respeto a la biodiversidad:** Cada investigación realizada por los investigadores, alumnos, autoridades y personal administrativo de la UNC, debe evitar acciones lesivas a la naturaleza y a la biodiversidad, esto implica comprender la integralidad del sistema de elementos bióticos, abióticos, socioeconómicos culturales y estéticos que interactúan entre sí, con los individuos y con la comunidad en la que viven en busca de la conservación racional y sostenible de los recursos. Específicamente, implica el respeto de todas y cada una de las especies de seres vivos, así como a la diversidad genética.

**4) Responsabilidad, Rigor Científico y Veracidad:** Los investigadores, estudiantes, autoridades y personal administrativo de la UNC, actuarán con responsabilidad en relación con la pertinencia, los alcances y las repercusiones de la investigación, tanto a nivel individual e institucional como social.

Los investigadores, estudiantes, autoridades y personal administrativo de la UNC, procederán con el rigor científico, asegurando la validez, la fiabilidad y credibilidad de sus métodos, fuentes y datos.

Al mismo tiempo deberán garantizar un estricto apego a la veracidad de la investigación en todas las etapas del proceso, desde la formulación del problema hasta la interpretación y la comunicación de los resultados.

**5) Bien común y Justicia:** Los investigadores, estudiantes, autoridades y personal administrativo de la UNC, deben destacar el bien común y la justicia antes que el interés personal, impidiendo efectos perjudiciales que pueda generar la investigación en las personas, en el medio ambiente y en la sociedad en general.

**6) Divulgación de la investigación:** Todo investigador está obligado a difundir y publicar los resultados de las investigaciones realizadas en un ambiente de ética, pluralismo ideológico y diversidad cultural. También

devolverá los resultados a las personas, grupos y comunidades participantes en la investigación.

- 7) Respeto a la normatividad nacional e internacional:** Todo investigador debe conocer y respetar la legislación que regula el campo objeto de investigación. Conocer la normatividad no es suficiente, es necesario asumir el espíritu de las normas, tener convicción interna y reflexionar sobre las consecuencias de nuestros actos como investigadores.

## **CAPÍTULO IV**

### **DE LA INVESTIGACIÓN QUE INCLUYE AL SER HUMANO COMO ELEMENTO DE ESTUDIO.**

**Artículo 9º.** Los investigadores, estudiantes, autoridades y personal administrativo de la UNC que realizan actividades de investigación con personas, tienen el deber de:

- 1)** Proteger el bienestar, la integridad y los derechos del individuo (s) que participan en la investigación, teniendo en cuenta las respectivas reglas de las áreas de estudio.
- 2)** Respetar la idiosincrasia y cosmovisión cultural del individuo (s) y grupos sociales que participarán del estudio (s).
- 3)** Solicitar expresamente y obtener la aprobación de la (s) persona (s) que se va a incluir en la investigación o la aprobación de sus representantes o responsables. El documento que se envía a la persona (s) debe reflejar, con un lenguaje comprensible toda la información respecto a lo siguiente: El propósito y duración del proyecto, los alcances, los riesgos previstos, los criterios de exclusión o inclusión en el proyecto, la metodología y los criterios de finalización del proyecto.

- 4) Garantizar que la participación de las personas involucradas sea libre. Se deben tomar las precauciones respectivas a fin de evitar consecuencias adversas para quienes renuncien tomar parte o decidan retirarse cuando la investigación se halla en ejecución.
- 5) Guardar la confidencialidad de los datos de las personas incluidas en la investigación. Es decir se debe garantizar el anonimato de las personas participantes, tanto en la ejecución de la investigación, así como en la grabación y conservación de los datos obtenidos, exceptuándose esto cuando se haya acordado lo contrario.

## **CAPÍTULO V**

### **DE LA INVESTIGACIÓN QUE UTILIZA ANIMALES COMO COMPONENTES DE ESTUDIO.**

**Artículo 10º.** Los investigadores, estudiantes, autoridades y personal administrativo de la UNC que realizan actividades de investigación utilizando animales tienen el deber de:

- 1) Garantizar el bienestar del (os) animal cuando en los experimentos científicos desarrollados en la UNC, se utilicen animales con fines zootécnicos, médicos y/o cualquier otro fin relacionado a las actividades de investigación.
- 2) Asegurar que las especies animales sean transportadas en condiciones apropiadas, asemejando las condiciones de donde fueron obtenidas. Es decir se garantizarán los medios necesarios para su adecuado traslado en recipientes, apropiados, espacios necesarios, oxígeno, etc.; así mismo se tendrá en cuenta las reglas aceptadas.
- 3) Disponer de un área mínima apropiada para alojar a los animales. Así mismo, se certificará la seguridad de dichas áreas contra agentes

químicos o biológicos que puedan causar daños, o contra el ingreso imprevisto de otros animales dañinos.

- 4) Impedir la manipulación excesiva del (os) animal en estudio, para evitar su lesión o sufrimiento. Toda manipulación debe realizarse con las respectivas medidas de seguridad para evitar riesgos de contaminación y daños a la salud de las personas implicadas.
- 5) Solicitarla saca, venta o el sacrificio del animal, cuando juiciosamente se considere necesario. En tal sentido se utilizarán los procedimientos establecidos por la Ley para la protección y el bienestar de los animales domésticos y animales silvestres domesticados.

## **CAPÍTULO VI**

### **DE LA INVESTIGACIÓN QUE MANIPULA PLANTAS.**

**Artículo 11º.** Los investigadores, estudiantes, autoridades y personal administrativo de la UNC que realizan actividades de investigación utilizando plantas tienen el deber de:

- 1) Administrar los recursos genéticos y la biodiversidad de acuerdo a la legislación vigente.
- 2) Hacer prevalecer la protección del medio ambiente, la biodiversidad, los recursos genéticos y los procesos ecológicos ante cualquier impacto negativo generado por cualquier actividad de investigación.
- 3) Analizar y comprobar preliminarmente los probables efectos desfavorables que puedan tener los Organismos Genéticamente Modificados (OGM) sobre la conservación y utilización sostenible de la biodiversidad.

- 4) Prever los posibles riesgos de los OGM para la salud pública, de acuerdo a las normas de bioseguridad a nivel nacional como internacional.
- 5) Promover nuevas tecnologías biológicas que fortalezcan y amplíen la seguridad alimentaria en favor de los sectores más sensibles o necesitados.
- 6) Salvaguardar el patrimonio genético, la regularización del acceso a los recursos genéticos, conocimientos asociados y la protección de los conocimientos tradicionales.

## **CAPÍTULO VII**

### **DEL COMITÉ DE ÉTICA DE INVESTIGACIÓN Y SUS FUNCIONES**

**Artículo 12º.** El Comité de Ética de Investigación de la Universidad Nacional de Cajamarca, vigilará el cumplimiento de las disposiciones éticas en la investigación científica que se realice en la Universidad.

**Artículo 13º.** El Comité de Ética de Investigación se compone por tres docentes de la UNC, de los cuales uno de ellos actuará como Presidente.

**Artículo 14º.** El Presidente del Comité de Ética de Investigación es un docente ordinario con la categoría de principal designado por acuerdo por Consejo Universitario, a propuesta del Vicerrectorado de Investigación y Responsabilidad Social Universitaria.

**Artículo 15º.** El Presidente y los miembros del Comité de Ética de Investigación de la UNC, son propuestos por el Vicerrector de Investigación y nombrados por el Consejo Universitario, por un período de dos años, pudiendo ser reelectos por períodos iguales.

**Artículo 16º.** El Comité de Ética de Investigación de la UNC, tiene las siguientes funciones:



- 1)** Estimular y fomentar las buenas prácticas científicas y la responsabilidad ética en la investigación científica en la UNC.
- 2)** Evaluar las prácticas éticas en las investigaciones científicas realizada en la Universidad.
- 3)** Ofrecer asesoramiento sobre la responsabilidad ética a los investigadores de la UNC.
- 4)** Organizar la difusión de temas éticos de la investigación en la UNC.
- 5)** Revisar los casos de incumplimiento a lo estipulado en el presente código, así como formular sanciones para los involucrados que sean hallados culpables.
- 6)** Elaborar el Manual de Funcionamiento del Comité de Ética, así como establecer los mecanismos que garanticen el cumplimiento de dicho Código, en los distintos niveles y tipos de investigación que se realizan en la Universidad.
- 7)** Valorar las investigaciones científicas, desde la perspectiva ética, cuando sea requerido por un investigador, por un grupo de investigadores, por el Director de un Instituto o Centro de Investigación, por el Decano de una Facultad, o de un tercero, ajeno a la Universidad.
- 8)** Desempeñar cualquier función que esté relacionada con el cumplimiento del presente Código de Ética.

## **CAPÍTULO VIII**

### **DE LA HONESTIDAD CIENTÍFICA**

**Artículo 17º.** Los investigadores, estudiantes y personal administrativo de la UNC que realizan actividades de investigación tendrán una actuación absolutamente honesta, exterminando todo tipo de fraude.

**Artículo 18º.** Un acto fraudulento es concebido como toda acción que, incumpliendo el principio de transparencia, viola los derechos de autor o contraviene las normas éticas establecidas por la UNC, para los procesos de evaluación y presentación de resultados de investigación científica.

**Artículo 19º.** En la UNC es igualmente considerado como deshonestidad científica: la mentira, el engaño, el plagio y el uso de materiales no autorizados en cualquier investigación.

**Artículo 20º.** El Plagio es el acto de tomar sin permiso y sin intención de devolver, las ideas de otro y la declara como propias o inéditas. Por lo que, todo investigador, estudiante, autoridad o personal administrativo que realice actividades de investigación está obligado a citar correctamente la fuente original de las ideas y la información utilizada en su trabajo, bajo las reglas establecidas por la UNC.

**Artículo 21º.** Las autoridades de la UNC (Rector, Vicerrectores, Decanos y demás autoridades universitarias), en aplicación del principio de ética y por transparencia, deben abstenerse en participar en la dirección de proyectos de investigación, mientras dure su gestión.

**Artículo 22º.** El principio de honestidad científica se manifiesta en la aplicación de las siguientes formas de comportamiento de los investigadores, estudiantes, autoridades y personal administrativo que realizan actividades de investigación en la UNC:

- 1) Los Investigadores deben ser claros en reconocer las fuentes de donde proceden los datos, textos, imágenes, figuras, logotipos, que utilicen en cada uno de los instrumentos de difusión, incluyendo: contenidos de la

materia, deberes, presentaciones, informes, publicaciones, patentes, ya sea en su formato físico o virtual.

- 2) Los Investigadores no se apropiarán de ideas o de información de pares dentro de los procesos de evaluación de artículos científicos o proyectos de investigación.
- 3) Los Investigadores no transcribirán en lo substancial, a través de la copia literal, la explicación o síntesis de creaciones intelectuales o artísticas, sin observar los derechos de autor, incluso aquellos que se traduzcan desde otro idioma.
- 4) Los Investigadores no mentirán ni manipularán información con el fin de buscar ventajas.
- 5) Los Investigadores no destruirán intencionalmente la propiedad intelectual de sus pares.
- 6) Los Investigadores cuando tienen conocimiento directo de actividades de plagio de un colega, debe advertir y proponer la adopción de medidas correctivas. Cuando los esfuerzos por cambiar el comportamiento o plagio de un colega no tiene éxito, se tendrá la obligación ética y profesional de utilizar las normas institucionales y exteriorizará dicha conducta.
- 7) Los Investigadores no aceptarán regalos, prestaciones o favores que puedan influir en sus decisiones o acciones.
- 8) Se procederá a comunicar continuamente sobre los mecanismos de control de plagio y se establecerán estrategias para eliminarlo (a través del uso de softwares especializados).

**Artículo 23º.** Cualquier persona que considere pertinente, y tenga razones debidamente argumentadas, podrá reportar actos que infrinjan el Código de manera directa al Comité de Ética de Investigación de la UNC.

**Artículo 24º.** El Comité de Ética de Investigación de la UNC, se reunirá y escuchará en sesión especial a los implicados, luego levantará una Acta de lo actuado y según el alcance del incumplimiento por mayoría simple podrá proponer al Vicerrectorado de Investigación y Responsabilidad Social Universitaria, las medidas a aplicar y su remisión al Tribunal Universitario de la UNC, para las acciones correspondientes

**Artículo 25º.** La UNC, sin detrimento de las sanciones que se pueda imponer por infracción de este Código, se acogerá a lo determinado por las Leyes relacionadas, primordialmente a la Ley sobre el Derecho de Autor (Decreto Legislativo 822), en lo referente al plagio.

## **CAPÍTULO IX**

### **DE LA DIFUSIÓN DE LOS RESULTADOS, AUTORÍA Y PROPIEDAD INTELECTUAL**

**Artículo 26º.** Las Investigaciones científicas realizadas en la Universidad Nacional de Cajamarca, deben publicarse bajo diversos medios y modalidades, de una manera abierta, honesta, transparente y original.

**Artículo 27º.** Deberá citarse correctamente todas las fuentes bibliográficas utilizadas en el trabajo de investigación, respetando los derechos de autor.

**Artículo 28º.** Para ser considerado como autor de una publicación es necesario haber participado en la investigación. La participación de colaboradores y de personal de apoyo será reconocida adecuadamente. Junto con los autores de la investigación deben citarse las instituciones en las que se desarrolló la investigación.

**Artículo 29º.** El investigador que interviene como revisor o editor de una revista científica, debe evitar los conflictos de interés de cualquier tipo (personales, académicos, comerciales, etc.). Igualmente, deberá emitir juicios y evaluaciones claras y precisas, bien argumentadas e imparciales.

**Artículo 30º.** La evaluación de un artículo científico estará sujeto a estrictas condiciones de confidencialidad. Los revisores y editores no deberán utilizar la información a la que hubiese tenido acceso, sino cuentan con la debida autorización previa, específica y expresa del autor.

**Artículo 31º.** La Universidad Nacional de Cajamarca, establecerá los procedimientos Anti-plagio correspondientes por medio del Vicerrectorado de Investigación y del Comité de Ética de Investigación; evitando así la difusión de

la copia de resultados de investigación, artículos y obras ajenas, tomadas como propias por personas sin ética.

**Artículo 32º.** La Universidad Nacional de Cajamarca implantará dispositivos para evitar que las investigaciones desarrolladas a través de tesis, sean plagiadas por personas ajenas a esta institución superior de estudios.

## **CAPÍTULO X**

### **DISPOSICIONES FINALES**

**Artículo 33º.** Aspectos que no están contenidos en el presente Código, será resuelto por el Comité de Ética de Investigación de la UNC, el Vicerrectorado de Investigación y el Consejo Universitario, según el caso.

**Artículo 34º.** La UNC tendrá que promover la formación de Comités de Ética especializados para la investigación científica a nivel de Facultades. Cada Comité de Ética especializada deberá elaborar su reglamento respectivo en concordancia con el presente Código.

**Artículo 35º.** Este Código de Ética elaborado por el Vicerrectorado de Investigación, es de obligatorio cumplimiento en la Comunidad Universitaria y, entrará en vigencia a partir de su aprobación por el Consejo Universitario y luego de la difusión correspondiente.

Cajamarca, abril de 2017

**Vicerrectorado de Investigación  
y Responsabilidad Social Universitaria**